

CONSTANCIA. Popayán, octubre 4 de 2021 Me permito informar a la señora Juez que la entidad demandada EPK KIDS SMART SAS, no ha consignado suma alguna a favor de este proceso por concepto de cánones debidos y causados, tal y como se pudo constar en la Plataforma de Títulos Judiciales que se lleva en el despacho. Sírvase proveer.

La secretaria,



MARIA DEL PILAR SUAREZ G.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN**

Popayán, Cauca, cuatro (4) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Proceso: VERBAL – RESTITUCION BIEN INMUEBLE
Radicación: 2019-00139-00
Demandante: ALFREDO GOMEZ BARONA
Demandado: EPK KIDS SMART SAS.

Visto el informe rendido por la Secretaria y en atención a que dentro del presente proceso de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, adelantado por el señor ALFREDO GOMEZ BARONA, por intermedio de apoderado judicial, en providencia de fecha 11 de septiembre de 2019 se ordenó NO OIR a la entidad demandada EPK KIDS SMARTS SAS, representada por el señor CARLOS GUZMAN ROSERO, al no presentar las consignaciones en la forma establecida en el artículo 384 del C.G.P., sin que a la fecha la entidad demandada cumpliera dicha carga de acreditar el pago de los cánones adeudados y causados. Es por ello que de acuerdo a las pruebas aportadas en el presente proceso, no existen pruebas por practicar y teniendo en cuenta que la causal invocada para la terminación del contrato es la mora en el pago de los cánones de arrendamiento, sin que pueda escucharse al demandado por incumplimiento a lo establecido en el artículo 384 del CGP, no hay lugar al debate probatorio; razones por las cuales, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal que rigen a la administración de justicia, se dará aplicación a la previsión contenida en el artículo 278 del C.G.P ordenando dictar sentencia anticipada dentro del presente proceso.

En consecuencia, el Juzgado TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

1.- TOMAR NOTA de que la entidad demandada EPK KIDS SMARTS SAS representada por el señor CARLOS GUZMAN ROSERO, no cumplió con la carga impuesta dentro del presente proceso para poder ser escuchado, de acuerdo a las previsiones del artículo 384 del C.G.P.

2.- ORDENAR dictar sentencia anticipada dentro del presente proceso de RESTITUCION de BIEN INMUEBLE ARRENDADO adelantado por EPK KIDS SMARTS SAS. representada CARLOS GUZMAN ROSERO, de acuerdo a lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

INFORMAR la anterior determinación a los apoderados judiciales, a través del Estado Electrónico de la página WEB que se lleva por este despacho judicial.

CÓPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. , hoy, DE
OCTUBRE DE 2021.

MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCIA
Secretaria